



CODIGO DE BUEN GOBIERNO

**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Y SUS FILIALES**

Contenido

1.	INTRODUCCION	4
2.	ORGANO DE DIRECCION	5
2.1.	Asamblea General de Accionistas	5
2.1.1.	Funciones	5
3.	ORGANOS DE ADMINISTRACION	5
3.1.	La Junta Directiva	5
3.1.1.	Principios de actuación de los directores	6
3.1.2.	Funciones	7
3.1.3.	Independencia de la Junta Directiva	10
3.2.	Comités	11
3.2.1.	Comités de Apoyo a la Gestión de la Junta Directiva	11
3.2.1.1.	Comités de la Junta Directiva	11
3.2.1.1.1.	Comité de Auditoría	11
3.2.1.1.2.	Comité de Remuneraciones	12
3.2.1.1.3.	Comité de Gobierno Corporativo	12
3.2.1.1.4.	Comité de Riesgos	13
3.2.2.	Comités de la Administración	14
3.2.2.1.	Comité de Crédito CC	14
3.2.2.2.	Comité de Cumplimiento Normativo	15
3.2.2.3.	Comité de Ética	15
3.2.2.4.	Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	16
3.2.2.5.	Comité de Activos y Pasivos – ALCO	16
3.3.	Presidente, Vicepresidentes, Comité de Dirección y Gerente General	19
3.3.1.	Comité de Dirección	20
3.3.2.	Funciones del Presidente	20
3.3.3.	Información sobre Directores, Presidente y Vicepresidentes	22
3.3.4.	Funciones del Gerente General	22
4.	DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS	22
4.1.	Accionistas	22
4.1.1.	Derechos de los Accionistas	22
4.1.2.	Deberes de los Accionistas	23

4.2.	Inversionistas	23
4.2.1.	Derechos de los Inversionistas	24
4.2.2.	Deberes de los Inversionistas	24
4.3.	Mecanismos para el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno	24
4.4.	Atención a Accionistas e Inversionistas	24
5.	MECANISMOS DE CONTROL	25
5.1.	Controles Externos	25
5.1.1.	Superintendencia Financiera de Colombia	25
5.1.2.	Revisoría Fiscal	25
5.1.2.1.	Funciones	26
5.1.2.2.	Mecanismos de Divulgación de los Hallazgos del Revisor Fiscal	27
6.	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y MECANISMOS DE INFORMACION	27
6.1.	Transparencia	27
6.2.	Mecanismos de Información	27
6.2.1.	Informe de Gestión	27
6.2.2.	Informe de Grupo Empresarial	28
6.2.3.	Estados Financieros y sus notas	28
6.2.4.	Dictamen del Revisor Fiscal.	28
6.2.5.	Remisión de la Información a la Superintendencia Financiera	28
6.2.6.	Calificadoras de Riesgo	28
6.2.7.	Mecanismos adicionales de Divulgación	29
7.	NORMAS DE ETICA Y CONFLICTOS DE INTERES	29
7.1.	Operaciones con Relacionados	29
7.1.1.	Definiciones	29
7.1.2.	Relacionados de Itaú CorpBanca Colombia S.A. y/o Las Entidades	29
7.1.2.1.	Propiedad	29
7.1.2.2.	Gestión	30
7.1.2.3.	Personas relacionadas con Itaú CorpBanca Colombia y/o Las Entidades	30
7.1.3.	Aprobación Operaciones Con Relacionados	30
8.	GRUPOS DE INTERES	31
8.1.	Relaciones con los Proveedores	31
8.2.	Relaciones con los Empleados	32
8.3.	Relaciones con los Clientes	32
8.3.1.	Defensor del Consumidor Financiero	32

8.3.2.	Procedimiento Solicitudes Quejas y Reclamos	32
8.4.	Relaciones con la Comunidad en General	32

1. INTRODUCCION

La Junta Directiva de Itaú CorpBanca Colombia S.A., en adelante “El Banco”, aprobó en su sesión del quince (15) de diciembre de dos mil quince el presente Código de Buen Gobierno, el cual sustituye en su integridad los códigos anteriores.

Teniendo en cuenta que las sociedades del Grupo CorpBanca están comprometidas con la adopción de buenas prácticas de transparencia, Gobierno Corporativo, ética y conducta con la finalidad de crear seguridad a sus accionistas y sus grupos de interés, el presente Código aplicará, en sus lineamientos generales y en lo pertinente, además del Banco, a las siguientes sociedades del Grupo CorpBanca, en adelante “Las Entidades” y/o “La Entidad”, una vez haya sido autorizado por las Juntas Directivas de cada una:

- i) Itaú Securities Services Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria
- ii) Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria
- iii) Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A.

Así mismo, cada una de Las Entidades distintas al Banco contará, de ser necesario, con un anexo al presente código, el cual regulará los temas de Buen Gobierno que según su negocio o normatividad sean necesarios para cada una de estas Entidades.

Para el caso de:

Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. será el Anexo A.

Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria será el Anexo B.

Itaú Securities Services Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria será el Anexo C.

Este documento tiene por objeto compilar las prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno dirigen todas las actuaciones del Grupo CorpBanca y plasmar las pautas de conducta para sus administradores y funcionarios, de tal manera que las actuaciones de éstos se enmarquen dentro de los principios de transparencia, diligencia, lealtad y buena fe. Deberá ser interpretado en conjunción y armónicamente con las normas y políticas contempladas en los siguiente Códigos y Manuales:

- i) Código de Conducta General
- ii) Código de Conducta del Mercado de Valores;
- iii) Manual de Procedimiento SARLAFT del Banco y Las Entidades;
- iv) Código de Ética SARLAFT del Grupo Financiero
- v) Reglamento de Junta Directiva de Itaú CorpBanca Colombia S.A.
- vi) Reglamento de Asamblea de Accionistas de Itaú CorpBanca Colombia S.A.

2. ORGANO DE DIRECCION

2.1. Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de las entidades del Grupo Corpbanca y está integrada por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos personalmente o a través de sus representantes con el quórum y las condiciones establecidos conforme a las prescripciones de los estatutos y de la ley.

A sus reuniones de carácter ordinario y extraordinario podrán asistir con derecho a voz y voto los accionistas que al momento de su celebración se encuentren registrados en el Libro de Registro de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas del Banco cuenta con un Reglamento Interno que regula los parámetros generales en cuanto al funcionamiento de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, establece entre otros su lugar de celebración, la manera en que deben hacerse las convocatorias y documentos que se someterán a consideración en la reunión entre otros.

2.1.1. Funciones

- i) En relación con el Banco, corresponde a la Asamblea de Accionistas, con el quórum deliberatorio y las mayorías decisorias previstas en los estatutos y en el Acuerdo de Accionistas de fecha 31 de julio de 2013 con sus modificaciones, depositado el día 06 de agosto de 2013 en el domicilio de la entidad, ejercer las funciones establecidas en tales documentos y en la ley.
- ii) En relación con las demás Entidades del Grupo, la Asamblea de Accionistas ejercerá las funciones previstas en la ley y en sus estatutos.
- iii) En materia de Buen Gobierno le competen a las Asambleas Generales de Accionistas de Las Entidades entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Examinar, aprobar o desaprobar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, con corte a la finalización del respectivo ejercicio.
 - b. Considerar, aprobar o desaprobar el informe de gestión de los Administradores y el informe especial para el caso de configuración de grupo empresarial.
 - c. Remover libremente cualquier empleado o funcionario del Banco cuya designación le corresponda.
- iv) Autorizar a los Administradores cuando se lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, siempre que no se perjudiquen los intereses del banco.
- v) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, de acuerdo con lo señalado en la ley.

3. ORGANOS DE ADMINISTRACION

3.1. La Junta Directiva

- i) En el caso del Banco, la Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea de Accionistas, con base en criterios de idoneidad personal y profesional para un adecuado ejercicio de sus funciones de administración y gobierno del Banco.

El Presidente del Banco y los Vicepresidentes, pueden ser nombrados como Directores de la Junta, pero no pueden ser Presidentes de la Junta Directiva.

- ii) Para Las Entidades, la Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y por cinco (5) suplentes personales quienes reemplazarán a aquellos en sus faltas temporales y/o absolutas, elegidos por la Asamblea de Accionistas, con base en criterios de idoneidad personal y profesional para un adecuado ejercicio de sus funciones de administración y gobierno del Banco.
- iii) Tanto para el Banco como para Las Entidades la Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, o las veces que sea necesario para el mejor y efectivo desempeño de sus funciones. La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones mediante reuniones no presenciales o mediante el sentido del voto por escrito, aplicando para ello lo dispuesto en las normas colombianas.

3.1.1. Principios de actuación de los directores

Los Miembros de Junta Directiva o también llamados Directores deben cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se contemplen en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Junta Directiva, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- i) **Deber de diligente administración:** Consiste en que los Miembros de Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal, con lo cual, además de la información que puedan recibir por parte de la Entidad, cada uno de los Miembros de Junta Directiva, deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Entidad y dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Por lo tanto, los Miembros de Junta Directiva deberán participar activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a los que pertenezcan.

Los Miembros de Junta Directiva informarán de ser el caso, la existencia de retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales con el fin de evitar posibles conflictos de interés.

En desarrollo de este deber, los miembros de la Junta Directiva podrán contratar directamente u ordenarán a la administración la contratación de asesores externos cuando lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones.

- ii) **Deber de fidelidad:** Los Miembros de Junta Directiva deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.
- iii) **Deber de lealtad:**
 - a. Los Miembros de Junta Directiva no podrán utilizar el nombre de la Entidad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - b. Ningún Miembro de Junta Directiva podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Entidad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la entidad o la entidad tuviera interés en ella, siempre que la Entidad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia de los Miembros de Junta Directiva. Si la Entidad hubiera desestimado dicha inversión u operación, su realización por el Miembro de la Junta Directiva, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, estará además supeditada a la autorización de la Junta Directiva.

- c. Los Miembros de Junta Directiva deberán comunicar a la Junta Directiva a la cual pertenecen cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Entidad. Si el conflicto resultara de una operación con la Entidad, el Miembro no podrá realizarla a no ser que la misma Junta Directiva apruebe la operación. En caso de conflicto, el Director afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los Directores de la Entidad serán objeto de información a la Administración.
 - d. Los Miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a la Junta cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Entidad y, en particular, todas las reclamaciones judiciales, administrativas, o de cualquier índole dirigidas en su contra.
 - e. Los Miembros de Junta Directiva deberán comunicar la participación que tuvieron en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario objeto o género de actividades al que constituya el objeto social de la Entidad, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la Entidad.
 - f. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- iv) Deber de secreto y sigilo: Los Miembros de la Junta Directiva, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto y sigilo de las informaciones de carácter confidencial, reserva comercial e industrial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan del deber de secreto anterior en los supuestos que legalmente estén contemplados en normas colombianas, o cuando la información sea pública.
- v) Deber de transparencia: Los Miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, de operaciones sobre valores del propio Banco o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente. Finalmente, los Miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta en los Mercados de Valores. Los deberes de lealtad, secreto y transparencia previstos en este artículo serán también aplicables al Secretario de la Junta Directiva (Secretario General del Banco).
- vi) Deber de no competencia: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán explotar el mismo, análogo o complementario objeto social del Banco y /o Las Entidades con el fin de poder cumplir fielmente con los intereses sociales.
- vii) Deber de no uso de los activos sociales: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial del Banco y/o Las Entidades con fines privados.

3.1.2. Funciones

- A. En relación con el Banco y Las Entidades, corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones establecidas en la ley y en los estatutos, entre las cuales se resaltan las siguientes:

- i) Aprobar el plan estratégico del Banco y/o Las Entidades.
- ii) Concretar, supervisar y controlar la ejecución del plan estratégico, identificando riesgos y estableciendo mecanismos razonables en la mitigación de los mismos.
- iii) Conocer la información y administrarla en procura de la generación de valor a los accionistas, así como en la protección de sus derechos.
- iv) De ser necesario, y como evidencia de un buen gobierno corporativo, cada Miembro de Junta tiene una función de tutor, la cual se hará en función de hallazgos o aspectos de interés en áreas específicas o relevantes para el adecuado desarrollo del plan estratégico. La Junta diseñará la manera de aproximarse y abordar los temas, siempre con contactos personales con los responsables de área.

B. En materia de Buen Gobierno le competen las siguientes funciones:

- i) Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de Comités, integrados por el número de miembros que determine y señalarles sus funciones.
- ii) Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, y un Proyecto de Distribución de Utilidades.
- iii) Aprobar y modificar el Código de Buen Gobierno.
- iv) Tomar las medidas que sean necesarias para el Buen Gobierno del Banco tales como: Fijar procedimientos que permitan la evaluación del personal (i) Adoptar las normas tendientes a evitar o manejar adecuadamente los conflictos de interés; (ii) Suministrar junto con los estados financieros de fin de ejercicio o cuando lo considere conveniente, información relacionada con los principales riesgos de la sociedad; (iii) Atender en debida forma las solicitudes que con relación a la buena marcha de la sociedad les formulen los accionistas y sus inversionistas; (iv) velar porque las actividades de control interno se desarrollen en forma oportuna; (v) tomar las medidas necesarias para asegurar un tratamiento equitativo entre los accionistas e inversionistas de la entidad (vii) Establecer los mecanismos y condiciones bajo los cuales los accionistas y demás inversionistas, encarguen a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas. Para estos efectos la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, deberá evaluar el cumplimiento de las normas implantadas para el Buen Gobierno de la entidad.
- v) En el caso del Banco la Junta Directiva con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 116 del 27 de febrero de 2000 expedida por la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, de manera general ha instruido a la Administración y por intermedio de ésta a los funcionarios responsables de la verificación del cumplimiento de los procedimientos de control establecidos en la norma citada, para que cumplan con las medidas apropiadas para garantizar la participación efectiva y equitativa de todos los accionistas y el ejercicio de sus derechos políticos, evitando incurrir en las conductas que contraríen los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- vi) En materia de ética y transparencia La Junta Directiva del Banco y Las Entidades promoverán un comportamiento ético y transparente de conformidad con los principios y lineamientos establecidos en el Código de Conducta.
- vii) Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

- C. En materia de Control Interno le corresponde:
- i) Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad, aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
 - ii) Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI), con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
 - iii) Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los Administradores y sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.
 - iv) Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas a través de la organización.
 - v) Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
 - vi) Designar a los Directivos de las áreas encargadas del SCI y de la gestión de riesgos, salvo que el régimen aplicable a la respectiva entidad o sus estatutos establezcan una instancia diferente para el efecto.
 - vii) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
 - viii) Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
 - ix) Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
 - x) Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
 - xi) Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.
 - xii) Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el Comité de Auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.
 - xiii) Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
 - xiv) Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
 - xv) Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la asamblea de accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
 - xvi) Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o máximo órgano social un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular.

3.1.3. Independencia de la Junta Directiva

En atención a que este Código aplica tanto para el Banco como para Las Entidades, es importante tener en cuenta que las normas de independencia de la Junta Directiva son diferentes para aquellas entidades que no son emisores de valores y para los que sí lo son. Tratándose de entidades que no son emisores de valores, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en:

A. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio:

De acuerdo con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la Entidad que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

Así mismo, no podrá haber en la Junta Directiva un mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Por otra parte, no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes ejerzan o hayan ejercido, dentro del año anterior a su designación, en un cargo directivo, funciones de inspección y vigilancia o control en la Superintendencia Financiera relacionadas directamente con la actividad de la Entidad; quienes tengan litigio pendiente con la entidad, o quienes se hayan desempeñado como Revisor Fiscal, Auditor Interno o Defensor Del Consumidor Financiero de la entidad durante el año anterior.

Finalmente, en las sociedades por acciones, ninguna persona podrá ser designada como miembro de Junta Directiva en más de cinco (5) sociedades.

Ahora bien, tratándose de entidades que son emisores de valores, deberá tenerse en cuenta, además de las normas ya mencionadas, lo establecido en la Ley de Valores:

B. Ley de Valores:

Para los efectos de la mencionada ley, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- i) Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- ii) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- iii) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- iv) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- v) Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del emisor.

Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

De conformidad con las normas que rigen la materia, en relación con el Banco, cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser Directores Independientes.

C. Políticas Internas del Grupo

Para efectos del presente código, no ostentará la calidad de independiente aquella persona cuyo cónyuge o compañero permanente sea o haya sido directivo del Banco y/o Las Entidades, durante el año inmediatamente anterior a la designación.

3.2. Comités

En desarrollo de lo establecido en las disposiciones vigentes y las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, la Junta Directiva del Banco y Las Entidades han establecido a , los siguientes Comités:

A. El Banco

3.2.1. Comités de Apoyo a la Gestión de la Junta Directiva

3.2.1.1. Comités de la Junta Directiva

- Comité de Auditoría
- Comité de Remuneraciones
- Comité de Gobierno Corporativo
- Comité de Riesgos

Estos Comités a solicitud de la Junta Directiva rendirán un informe de sus conclusiones y recomendaciones.

Así mismo estos Comités podrán, si así lo requieren, obtener el apoyo puntual o de forma permanente de los miembros de la Alta Gerencia del Banco con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.

3.2.1.1.1. Comité de Auditoría

- a. **Composición:** Conforme a lo previsto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Comité deberá estar conformado por mínimo tres (3) Miembros de la Junta Directiva o por un número mayor si la Junta Directiva así lo decide, debiendo ostentar en el caso del Banco la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva la calidad de independientes.

En todo caso, las citaciones a las reuniones del Comité de Auditoría se darán a conocer a los demás Miembros de la Junta Directiva para que asistan si lo consideran oportuno.

La designación de los Miembros del Comité de Auditoría se hará por períodos de dos (2) años, salvo que el Director designado no sea reelegido como Miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso se proveerá su reemplazo.

Corresponderá a la misma Junta Directiva designar los Miembros que integran el Comité de Auditoría. A su vez, este último determinará la necesidad de citar a funcionarios de la Entidad, al Revisor Fiscal o al Auditor Interno, o a quien haga sus veces o a personal de las Entidades para revisar temas de su

competencia. El Comité de Auditoría podrá tener un asesor permanente nombrado por la Junta Directiva, caso en el cual el mismo asistirá con voz pero sin voto.

- b. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo del Miembro que sea elegido en el seno del mismo. El Secretario del Comité de Auditoría será designado por los miembros del Comité.
- c. **Funciones:** Entre otros, el Comité se encargará de los distintos aspectos que involucran la aplicación, y funcionamiento de los controles internos del Banco, vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos, reforzar la función de la Auditoría interna del Banco, aprobar el presupuesto, la estructura de la Auditoría y proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Contralor, así como coordinar las tareas de la Contraloría (Auditoría) Interna y la Revisoría Fiscal.

Además de las funciones establecidas en la ley, en especial en la Circular Básica Jurídica, el Comité deberá cumplir con aquellas incorporadas en el Reglamento que regula su funcionamiento.

- d. **Periodicidad:** El Comité se reunirá por lo menos una vez cada trimestre calendario o con mayor frecuencia, si así lo establece el Comité.
- e. **Reglamento:** El Comité tendrá un reglamento para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

3.2.1.1.2. Comité de Remuneraciones

Este Comité apoyará la Junta Directiva en la asesoría y tendrá derecho a hacer recomendaciones no vinculantes a la Junta Directiva en relación con la remuneración de los administradores.

- a. **Composición:** Estará compuesto por dos miembros de Junta Directiva. El Comité solicitará y dará apropiado análisis a las recomendaciones del Presidente del Banco.
- b. **Periodicidad:** Este Comité se reunirá con la periodicidad que la Junta Directiva estime pertinente y de lo tratado en el Comité se dejará constancia en un acta. El Secretario del mismo será el Responsable de la Vicepresidencia de Gestión Humana, quien tendrá voz y no voto en el Comité.

3.2.1.1.3. Comité de Gobierno Corporativo

- a. **Composición:** Estará compuesto por dos miembros de Junta Directiva.
- b. **Presidente y Secretario:** La presidencia del comité estará a cargo de un miembro de la Junta Directiva y la Secretaría estará a cargo del Responsable de la Vicepresidencia Jurídica, quien tendrá voz y no voto en el Comité.
- c. **Funciones:** Es el órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva en la gestión con la implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, y el cumplimiento de las políticas establecidas en esta materia.

Este Comité apoyará la Junta Directiva con las siguientes funciones:

- i) Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del Banco que deba revelarse.

- ii) Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
- iii) Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por la entidad o por otras entidades del mismo grupo.
- iv) Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
- v) Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y código de Gobierno Corporativo que tengan relación con el buen gobierno de la sociedad y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogatorias de las disposiciones relacionadas con el Gobierno Corporativo.
- vi) Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos.

El Comité solicitará y dará apropiado análisis a las recomendaciones del Presidente del Banco.

- d. **Periodicidad:** Este Comité se reunirá por lo menos una vez al año y de lo tratado en el Comité, se dejará constancia en un acta.
- e. **Reglamento:** El Comité se regirá por lo dispuesto en éste Código.

3.2.1.1.4. Comité de Riesgos

El Comité Ejecutivo de Riesgos es creado como un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.

- a. **Alcance:** Comprende Riesgo de Crédito, Riesgo Operativo, Riesgo Financiero y de Mercado y Cumplimiento.
- b. **Composición:** Dos miembros de la Junta Directiva del Banco que defina la misma, el Presidente de la compañía y el Vicepresidente de Riesgos o su delegado.
- c. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo de un Miembro de la Junta Directiva, lo cual se definirá en la primera reunión. La secretaría del mismo estará a cargo del Gerente de Riesgo de Crédito. Podrán asistir además otras personas con voz pero sin voto según se amerite.
- d. **Funciones:**
 - i) Revisar en forma integral la política de Riesgos.
 - ii) Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la sociedad de cara a la política y apetito de riesgos establecido por la Junta Directiva.
 - iii) Revisar los diferentes límites de riesgos haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría.
 - iv) Revisar el perfil de riesgo, soportado en las pérdidas esperadas (presupuesto anual), acorde con los objetivos estratégicos de la entidad.
 - v) Revisar los sistemas y herramientas de control de riesgos.
 - vi) Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre el modelo de control interno.
 - vii) Revisar los diferentes esquemas de atribuciones incorporados en los SARES de la entidad y proponer los ajustes que se consideren escalar a la Junta Directiva.
 - viii) Revisar los cambios normativos y la aplicación que está dando el Banco a los mismos.
 - ix) Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones
 - x) Revisar los límites por tipos de riesgo y de negocio (sector, segmento, grupos económicos, producto)
 - xi) Realizar todas aquellas actividades delegadas o solicitadas por la Junta Directiva en materia de gestión de riesgos

Las definiciones de este Comité se elevarán a consideración de la Junta Directiva en las materias de competencia de esta última.

- e. **Periodicidad:** El Comité se reunirá como mínimo semestralmente o cuando las circunstancias así lo requieran
- f. **Quórum:** El Comité deliberará con al menos la mitad más uno de sus miembros y decidirá con la mitad más uno de sus miembros asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, tanto para deliberar como para decidir deberá contar con al menos uno de los Miembros de la Junta Directiva que hacen parte del Comité. En caso de empate, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

3.2.2. Comités de la Administración

De otra parte, y sin que signifique delegación alguna, la Junta Directiva ha decidido establecer los siguientes Comités Internos, los cuales también revisarán, si así lo consideran, los temas del caso respecto a Las Filiales del Banco. Estos Comités deberán rendir un informe a la Junta Directiva cuando ésta lo considere necesario.

- i) Comité de Crédito CC .
- ii) Comité de Cumplimiento Normativo.
- iii) Comité de Ética
- iv) Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – CPLAFT.
- v) Comité de Activos y Pasivos – CAPA.

3.2.2.1. Comité de Crédito CC

- a. **Composición:** El Comité estará conformado por seis miembros que tendrán voz y voto. Con el fin de tener una visión global de riesgo y de exposición ante clientes, harán parte de este comité el Presidente, el CRO y un Director de Itaú CorpBanca (Chile) y el Presidente y el Gerente de Crédito de Itaú CorpBanca Colombia S.A. y un Miembro Externo. Los Miembros del Comité serán nombrados por la Junta Directiva de Itaú CorpBanca Colombia S.A., sin perjuicio de la asistencia de otras personas según la necesidad de la reunión, asistirán además al Comité, con voz pero sin voto, el Responsable de la Vicepresidencia de Banca de Empresas, Corporativa e Instituciones, el Gerente Nacional de Admisiones de Riesgo Carterizados, y el Responsable de la Vicepresidencia Jurídica del Banco. Así mismo, asistirán como invitados dos miembros de la Junta Directiva de Itaú CorpBanca Colombia S.A.
- b. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo de un Miembro de la Junta Directiva de CorpBanca Chile y la secretaría estará a cargo del Responsable de la Vicepresidencia de Riesgos y en su ausencia, del responsable de la Vicepresidencia Jurídica.
- c. **Funciones:** Es el comité implementado para la aprobación de operaciones activas de crédito de acuerdo con las políticas de admisión aprobadas por la Junta Directiva.
- d. **Periodicidad:** El Comité se reunirá semanalmente o con la frecuencia que la Administración estime pertinente.
- e. **Quórum:** El Comité deliberará con al menos cuatro de los Miembros y decidirá con al menos la aprobación de cuatro de sus Miembros. Igualmente, el Comité podrá tomar decisiones mediante correo electrónico requiriéndose la aprobación de al menos cuatro de sus Miembros.

Se informarán a la Junta Directiva las operaciones aprobadas cuyo monto sea superior a \$50 mil millones para el conocimiento de la misma y para, con base en ello y los informes del Comité Director de Riesgos, considerar modificaciones o ajustes a las políticas de crédito del Banco.

3.2.2.2. Comité de Cumplimiento Normativo

- a. **Miembros:** La conformación del Comité será el Presidente del Banco, el responsable de la Vicepresidencia de Gestión Humana, el responsable de la Vicepresidencia Jurídica, el responsable de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa, el responsable de la Vicepresidencia de Cumplimiento, el responsable de la Vicepresidencia de Riesgos y el responsable de la División de Cumplimiento Chile.
- b. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo del Presidente del Banco y la Secretaría del mismo estará a cargo del responsable del área de Cumplimiento Normativo
- c. **Funciones:**
 - i. Identificar, promover y coordinar la implementación de nuevas normas y/o actualizaciones normativas emitidas por los reguladores.
 - ii. Hacer seguimiento a la implementación de proyectos normativos que impacten al Grupo, asegurando certificación de adherencia normativa.
 - iii. Promover la implementación de las directrices y políticas corporativas establecidas por Casa Matriz Chile y lineamiento de Itaú Unibanco Brasil.
 - iv. Validar y documentar periódicamente, la implementación de las normas legales y corporativas de mayor relevancia, definidas por Casa Matriz.
 - v. Reportar al Comité de Cumplimiento los niveles de implementación y peticiones para su atención y corrección oportuna.
- d. **Periodicidad:** El Comité se reunirá mensualmente o con la frecuencia que la Administración estime pertinente.
- e. **Quórum:** El Comité deliberará con al menos la mitad más uno de sus Miembros y decidirá con al menos la aprobación de la mitad más uno de sus Miembros asistentes.

3.2.2.3. Comité de Ética

- a. **Miembros:** La conformación del Comité de ética será:
 - a. · Presidente del Banco,
 - b. · Vicepresidencia de Gestión Humana,
 - c. · Vicepresidencia Jurídica
 - d. · Vicepresidencia de Riesgo
 - e. · Vicepresidencia de Cumplimiento
 - f. · Gerente de Cumplimiento de Banco Itaú (Chile).
- b. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo del Presidente del Banco, y la Secretaria del mismo estará a cargo del responsable del área de Ética y Conducta de Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Las principales funciones responsabilidades del Comité de Ética son las siguientes, igualmente consignadas en el Reglamento de la Junta Directiva y en el Código de Buen Gobierno.

- c. **Funciones:**
 - (i) Monitorear el cumplimiento de las directrices éticas del Grupo Itaú Colombia.
 - (ii) Resolver dudas de interpretación de las directrices y situaciones previstas en esta Política.
 - (iii) Encaminar propuestas de mejora en las directrices de ética de la Institución a la Junta Directiva.

- (iv) Deliberar oportunamente sobre dilemas éticos, conflictos de interés y cuestiones de justicia, encaminados por los públicos internos y externos de la Institución.
- (v) Definir las prácticas y garantizar condiciones que efectivicen el Programa Corporativo de Ética.
- (vi) Evaluar el tratamiento de ocurrencias relevantes de desvíos de conducta por parte de administradores y colaboradores en el ambiente de trabajo y en el ambiente de negocios.

- d. **Periodicidad:** El Comité se reunirá bimestralmente o con la frecuencia que la Administración estime pertinente. Quórum: El Comité deliberará con al menos la mitad más uno de sus miembros y decidirá aprobación con al menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.
- e. **Quórum:** El Comité deliberará con al menos la mitad más uno de sus miembros y decidirá aprobación con al menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.

3.2.2.4. 3.2.2.4 Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- a. **Miembros:** La conformación del Comité será un Miembro de la Junta Directiva del Banco que defina la misma, el Presidente del Grupo en Colombia, el Responsable de la Vicepresidencia Jurídica, el Responsable de la Vicepresidencia de Riesgos o el Vicepresidente Adjunto, el Responsable de la Vicepresidencia de Cumplimiento y el Gerente de Cumplimiento de Banco Itaú CorpBanca (Chile).
- b. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo del Miembro de la Junta Directiva. La secretaría del mismo estará a cargo del Oficial de Cumplimiento Suplente o en su defecto del Jefe de Prevención de Lavado de Activos.
- c. **Funciones:** El objeto de este comité será:
 - d. Definir las políticas, objetivos generales y formular las normas de actuación de los diferentes órganos y entidades del Grupo en materia de PLA/FT y coordinación de los mismos.
 - e. Seguimiento de las actuaciones, funcionamiento y problemática de la prevención, adopción de medidas y desarrollo de la normativa interna.
 - f. Requerimientos de actuación y colaboración de cualquier órgano o persona de la BANCO en el cumplimiento de su misión.
 - g. Establecer si procede la terminación de vínculos comerciales sobre los ROS presentados por el Oficial de Cumplimiento de calificación Alta y Media y por resumen los de calificación Baja.
 - h. Aprobar la parametrización de las señales de alerta o alertas tempranas, utilizadas para el control de operativa sensible, con el fin de identificar operaciones inusuales.
- c. **Periodicidad:** El Comité se reunirá mensualmente o con la frecuencia que la Administración estime pertinente.
- d. **Quórum:** El Comité deliberará con al menos la mitad más uno de sus Miembros y decidirá con al menos la aprobación de la mitad más uno de sus Miembros asistentes.

3.2.2.5. Comité de Activos y Pasivos – ALCO

- a. **Miembros:**
Se encuentra compuesto por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente de Treasury Global Markets de Colombia, Vicepresidente Financiero de Colombia, CFO de Chile, Treasury Global Markets de Chile.

Asistirán con voz pero sin voto:

La Gerencia de Banking

La Gerencia de Riesgos financieros

- b. **Presidente y Secretario:** La Presidencia del Comité estará a cargo del Presidente del Banco o la persona que éste delegue. La secretaría del mismo estará a cargo del Gerente de Banking.
- c. **Funciones:** En desarrollo de lo dispuesto en la Circular Básica Financiera y Contable, es el Comité, encargado de definir políticas y estrategias para el cumplimiento de objetivos locales para presentar para aprobación de la Junta Directiva,
- i) Establecer objetivos para la administración del riesgo en operaciones de trading, en particular el asociado a riesgos en las tasas de interés y tipo de cambio o monedas,
 - ii) Establecer objetivos para la administración del riesgo del portafolio de inversiones,
 - iii) Establecer estrategias, tácticas y pautas de acción para alcanzar los objetivos deseados en la administración del riesgo de tasas de interés y monedas, así como para el riesgo de liquidez,
 - iv) Revisar periódicamente la exposición del riesgo de tasas de interés y moneda en las posiciones de negociación – operativa de trading, que el Banco presenta,
 - v) Analizar y tomar decisiones en relación con las propuestas de gestión de riesgo estructural (balance) y de riesgo de liquidez que realice la Vicepresidencia de Tesorería,
 - vi) Evaluar y recomendar a la Junta Directiva el Plan de contingencia de liquidez presentados por las áreas de Gestión Financiera y Riesgos de Mercado,
 - vii) Analizar las propuestas de nuevos productos relacionados con la actividad de Balance, los productos serán presentados por el área de negocio, siendo el Área de Riesgo quien garantice la existencia de Metodología y Sistemas de control de riesgo para la correcta gestión y control del producto,
 - viii) Aprobar el sistema de tasas de transferencia presentado por la Tesorería, el cual debe ser la herramienta por la que se transfiera el riesgo entre unidades de negocio y se mida la contribución de estas al resultado total de la entidad,
 - ix) Aprobar y/o delegar en el Comité de Balance, la decisión financiera de hacer operaciones de cobertura contable por la Tesorería. Así mismo el ALCO podrá aprobar y/o delegar en un Comité, existente o en uno que el ALCO cree para el efecto, la definición de las distintas tipologías de coberturas que se podrán hacer, su revisión inicial y periódica y el cumplimiento de los requisitos normativos de las mismas. Cuando estas operaciones se realicen, las mismas deberán ser informadas al ALCO en su siguiente reunión por el responsable de Riesgos de Mercado junto con los antecedentes y sustentos exigidos por la ley.,
 - x) Evaluar y hacer seguimiento a las estrategias de cobertura y el uso de instrumentos financieros de inversión con el propósito de adecuar la sensibilidad de margen ante movimientos inesperados en las tasas de interés,
 - xi) Conocer y revisar las normativas emitidas por los organismos reguladores,
 - xii) Evaluar eventuales escenarios políticos y económicos más relevantes, tanto a nivel local como internacional, e incorporar sus conclusiones en las directrices que imparte,
 - xiii) Comunicar -a través de su Presidente- al resto de la organización los aspectos relevantes asociados con la administración de portafolios de inversiones financieras, así como de los riesgos de mercado y liquidez.
 - xiv) Revisar el manual de Riesgo de Liquidez y de Mercado, para recomendarlo a la Junta Directiva, así como los manuales o guías complementarias,

- xv) Evaluar y recomendar a la Junta Directiva los escenarios de stress para la medición de los riesgos de mercado y liquidez,
- xvi) Revisar y recomendar las diferentes metodologías y procedimientos a implementar sobre medición y seguimiento a los riesgos de liquidez, y de mercado y de las operaciones de crédito para las posiciones de Tesorería,
- xvii) Evaluar, la propuesta de límites de riesgo de mercado tanto para las posiciones de Tesorería como para el libro bancario que han sido elaboradas por las áreas de Tesorería, evaluadas por el área de Riesgos y recomendarla a la Junta Directiva, así como el marco de actuación en caso de rebasamiento de los mismos,
- xviii) Evaluar y analizar los posibles excesos a los límites internos,
- xix) Conocer, evaluar y hacer seguimiento a las posiciones de cartera, al nivel de cumplimiento de límites y demás políticas definidas por norma legal y por este Manual concernientes a los riesgos de mercado y riesgo de liquidez.,
- xx) Ejercer cualquier otra función que el Comité considere que permita mejorar la administración de los riesgos de mercado y liquidez a los que está expuesta la Entidad,
- xxi) Establecer objetivos para la administración del riesgo en operaciones de trading, en particular el asociado a riesgos en las tasas de interés y tipo de cambio o monedas,
- xxii) Establecer objetivos para la administración del riesgo del portafolio de inversiones,
- xxiii) Establecer estrategias, tácticas y pautas de acción para alcanzar los objetivos deseados en la administración del riesgo de tasas de interés y monedas, así como para el riesgo de liquidez;
- xxiv) Revisar periódicamente la exposición del riesgo de tasas de interés y moneda en las posiciones de negociación – operativa de trading, que el Banco presenta,
- xxv) Analizar y tomar decisiones en relación con las propuestas de gestión de riesgo estructural (balance) y de riesgo de liquidez que realice la Vicepresidencia de Tesorería,
- xxvi) Evaluar y recomendar a la Junta Directiva el Plan de contingencia de liquidez presentados por las áreas de Gestión Financiera y Riesgos de Mercado,
- xxvii) Analizar las propuestas de nuevos productos relacionados con la actividad de Balance, los productos serán presentados por el área de negocio, siendo el Área de Riesgo quien garantice la existencia de Metodología y Sistemas de control de riesgo para la correcta gestión y control del producto,
- xxviii) Aprobar el sistema de tasas de transferencia presentado por la Tesorería, el cual debe ser la herramienta por la que se transfiera el riesgo entre unidades de negocio y se mida la contribución de estas al resultado total de la entidad,
- xxix) Aprobar y/o delegar en el Comité de Balance, la decisión financiera de hacer operaciones de cobertura contable por la Tesorería. Así mismo el ALCO podrá aprobar y/o delegar en un Comité, existente o en uno que el ALCO cree para el efecto, la definición de las distintas tipologías de coberturas que se podrán hacer, su revisión inicial y periódica y el cumplimiento de los requisitos normativos de las mismas. Cuando estas operaciones se realicen, las mismas deberán ser informadas al ALCO en su siguiente reunión por el responsable de Riesgos de Mercado junto con los antecedentes y sustentos exigidos por la ley,
- xxx) Evaluar y hacer seguimiento a las estrategias de cobertura y el uso de instrumentos financieros de inversión con el propósito de adecuar la sensibilidad de margen ante movimientos inesperados en las tasas de interés,
- xxxi) Conocer y revisar las normativas emitidas por los organismos reguladores,
- xxxii) Evaluar eventuales escenarios políticos y económicos más relevantes, tanto a nivel local como internacional, e incorporar sus conclusiones en las directrices que imparte.,

- xxxiii) Comunicar -a través de su Presidente- al resto de la organización los aspectos relevantes asociados con la administración de portafolios de inversiones financieras, así como de los riesgos de mercado y liquidez,
 - xxxiv) Revisar el manual de Riesgo de Liquidez y de Mercado, para recomendarlo a la Junta Directiva, así como los manuales o guías complementarias;
 - xxxv) Evaluar y recomendar a la Junta Directiva los escenarios de stress para la medición de los riesgos de mercado y liquidez,
 - xxxvi) Revisar y recomendar las diferentes metodologías y procedimientos a implementar sobre medición y seguimiento a los riesgos de liquidez, y de mercado y de las operaciones de crédito para las posiciones de Tesorería,
 - xxxvii) Evaluar, la propuesta de límites de riesgo de mercado tanto para las posiciones de Tesorería como para el libro bancario que han sido elaboradas por las áreas de Tesorería, evaluadas por el área de Riesgos y recomendarla a la Junta Directiva, así como el marco de actuación en caso de rebasamiento de los mismos,
 - xxxviii) Evaluar y analizar los posibles excesos a los límites internos,
 - xxxix) Conocer, evaluar y hacer seguimiento a las posiciones de cartera, al nivel de cumplimiento de límites y demás políticas definidas por norma legal y por este Manual concernientes a los riesgos de mercado y riesgo de liquidez,
 - xl) Ejercer cualquier otra función que el Comité considere que permita mejorar la administración de los riesgos de mercado y liquidez a los que está expuesta la Entidad.
- d. **Periodicidad:** El Comité se reunirá mensualmente o con la frecuencia que la Administración estime pertinente.
- e. **Reuniones:** El Comité se reunirá de manera presencial o no presencial por teléfono o por voto escrito.
- f. **Quórum:** Tanto para las reuniones presenciales como no presenciales, el Comité deliberará con al menos la mitad más uno de sus miembros y decidirá con al menos la aprobación de la mitad más uno de sus miembros asistentes.

B. Las Entidades

Los comités de las Entidades se encuentran descritos en cada uno de los anexos de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente documento.

3.3. Presidente, Vicepresidentes, Comité de Dirección y Gerente General

A. El Banco

El Banco tendrá un Presidente, que será el representante legal del mismo y como tal el ejecutor y gestor nato de los negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Junta Directiva, cuando de conformidad con la ley y con los estatutos sea necesario, y en tal caso obrar de acuerdo con ella.

El Banco tendrá tantos Vicepresidentes como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los estatutos.

Las faltas absolutas, accidentales o temporales del presidente se registrarán de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

3.3.1. Comité de Dirección

El Comité de Dirección liderado por el Presidente estará compuesto por los Vicepresidentes que tengan reporte directo al Presidente así como las personas designadas por éste para integrarlo.

El Banco tendrá tantos Vicepresidentes como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad.

Los Vicepresidentes con representación legal reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales o absolutas en los temas de su competencia o los que le sean designados por el Presidente en su ausencia.

Adicionalmente, cada Vicepresidente y cualquier otro miembro del Comité de Dirección deberán con la aprobación de la Vicepresidencia de Gestión Humana designar la persona de su área que actuará en su ausencia o cuando se presente algún impedimento.

Para lo anterior, el Vicepresidente deberá diligenciar el formato de “Designación de Back Up-Vicepresidentes” y/o confirmarlo por lo menos una vez al año. En el evento que se decida cambiar el cargo al que le corresponde la responsabilidad de Back Up el Vicepresidente deberá diligenciar un nuevo formulario.

En el caso de actuaciones que sólo permitan la presencia o firma por parte de un Representante Legal, cualquier Vicepresidente podrá actuar o firmar en ausencia del Vicepresidente con el Visto Bueno de la persona designada por el Vicepresidente para su reemplazo.

3.3.2. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente ejercer las funciones establecidas en la ley y en los estatutos de Banco, entre las cuales se resaltan las siguientes:

- i) Representar al Banco en todos los actos.
- ii) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- iii) Nombrar aquellos funcionarios que no sean designados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- iv) Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación corresponda a la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o se haya asignado a un Comité.

I. EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO, LE COMPETEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- i) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas, los documentos del ley y el informe especial de configuración de grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
- ii) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio.

- iii) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución.
- II. EN RELACIÓN CON LAS DEMÁS ENTIDADES DEL GRUPO, EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PREVISTAS EN SUS ESTATUTOS.
- III. EN MATERIA DE CONTROL INTERNO LE CORRESPONDE:
- i) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el SCI.
 - ii) Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la junta directiva u órgano equivalente a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos.
 - iii) Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la junta directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades.
 - iv) Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la junta relacionados con SCI.
 - v) Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo.
 - vi) Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo.
 - vii) Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.
 - viii) Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la junta directiva u órgano equivalente.
 - ix) Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos.
 - x) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad.
 - xi) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada.
 - xii) Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad.
 - xiii) Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad.
 - xiv) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad.

- xv) Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en la normatividad vigente. La evaluación sobre la eficacia del SCI debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias).

3.3.3. Información sobre Directores, Presidente y Vicepresidentes

La información sobre los Administradores se mantendrá a disposición del público en general en la página web de la entidad.

B. Las Entidades

Las Entidades contarán con un Gerente General que será designado directamente por la Junta Directiva correspondiente. Quien a su vez designará los suplentes del Gerente General de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de Las Entidades.

Corresponde al Gerente General y sus suplentes ejercer las funciones establecidas en la ley y en los estatutos de Las Entidades, y en los Anexos del Presente Manual.

3.3.4. Funciones del Gerente General

Las funciones se encuentran descritas en cada uno de los anexos de Las Entidades de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente documento.

4. DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS

4.1. Accionistas

4.1.1. Derechos de los Accionistas

Además de los derechos previstos en la ley, los titulares de las acciones ordinarias de la sociedad tendrán los siguientes derechos:

- i) Recibir un trato equitativo.
- ii) Acceder a la misma información que se suministre a todos los accionistas de su misma clase, con igual detalle y oportunidad.
- iii) Ser convocados a las reuniones de la asamblea de accionistas por el medio previsto en los estatutos.
- iv) Participar en los dividendos del Banco, de acuerdo con el número de acciones que posean, siempre que la asamblea adopte la decisión de distribuir tales dividendos.
- v) Negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas del Banco que hagan parte del Acuerdo de Accionistas de fecha 31 de julio de 2013 con sus modificaciones, depositado el 06 de agosto de 2013 en el domicilio del Banco, estarán sujetos a las disposiciones del Acuerdo de Accionistas en relación con la transferencia de acciones del Banco y otras restricciones en la negociación de acciones del Banco.
- vi) Inspeccionar libremente los libros y papeles del Banco, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.

Recibir en caso de liquidación del Banco una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

- vii) Elevar consultas verbales o escritas de manera previa o durante las asambleas.
- viii) En concordancia con lo establecido en los estatutos y conforme a la facultad otorgada a la Junta Directiva por éstos, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado del Banco podrán durante el mes de enero, presentar por escrito ante la Secretaria General autorización para encargar a su costa y bajo su responsabilidad propuestas de auditorías especializadas a la Junta Directiva, órgano que deberá dar respuesta por escrito y motivada autorizando o no la solicitud de auditoría con anterioridad al inicio del derecho de inspección. La solicitud de auditorías especializadas deberá estar conforme a la ley y debidamente fundamentada indicando en forma detallada las razones o los hechos en que se funda para la realización de la misma, los asuntos específicos objeto de la auditoría los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración. Las auditorías deberán hacerse sobre aspectos o situaciones específicas que puedan afectar directamente la estabilidad financiera y legal de la entidad.

Estas auditorías se podrán llevar a cabo durante los (15) quince días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles del Banco que consagra el Código de Comercio y sobre los documentos que autorizan las leyes. Las firmas que se contraten deberán reunir las calidades de la Revisoría Fiscal del Banco.

Las auditorías especializadas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad industrial e información estratégica del Banco. Igualmente, por ningún motivo se permitirá la violación de los derechos del Banco como de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados, reservados o de terceros de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los Administradores, según las facultades legales y estatutarias.

4.1.2. Deberes de los Accionistas

Los accionistas tendrán la obligación de actuar con lealtad con la Entidad y deberán abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses. Igualmente, se abstendrán de revelar a terceros la información de la sociedad o relativa a ella, que hayan conocido en ejercicio de sus derechos, así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado del ejercicio de los derechos inherentes a su calidad de accionista.

Así mismo, los accionistas tienen el deber de mantener a las Entidades debidamente informadas sobre su dirección actual o la de su representante legal o apoderado, según el caso.

El incumplimiento de estos deberes implicará una violación al contrato mediante el cual se vincularon a la sociedad.

4.2. Inversionistas

Tienen tal carácter quienes invierten recursos en títulos emitidos por el Banco.

4.2.1. Derechos de los Inversionistas

Todos los inversionistas tienen los siguientes derechos:

- i) Acceder a la misma información que se suministre a todos los inversionistas de su misma clase, con igual detalle y oportunidad.
- ii) Que se les absuelvan los interrogantes que tengan en relación con la información que se les haya suministrado y que esté relacionada con la protección de sus derechos.

4.2.2. Deberes de los Inversionistas

Los inversionistas tendrán la obligación de actuar con lealtad con el Banco y deberán abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de interés. Igualmente, se abstendrán de revelar a terceros la información de la sociedad o relativa a ella, que hayan conocido en ejercicio de sus derechos, así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado del ejercicio de los derechos inherentes a su calidad de inversionista.

El incumplimiento de estos deberes implicará una violación al contrato mediante el cual se vincularon a la sociedad.

4.3. Mecanismos para el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno

El Representante Legal de El Banco y/o Las Entidades velará por el cumplimiento de los Estatutos, de las normas, disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los Accionistas e Inversionistas de El Banco y/o Las Entidades podrán presentar solicitudes respetuosas ante El Banco y/o Las Entidades, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Entidad a través de la Secretaría General, dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

El Banco y/o Las Entidades según corresponda tomarán las provisiones para dar a conocer al mercado, a los Inversionistas y Accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente Código. Así mismo, el texto del presente Código deberá quedar a disposición de los Accionistas, en Secretaría General del domicilio principal de El Banco y/o Las Entidades, o mediante cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona a su contenido.

El área de Gobierno Corporativo junto con la Oficina de Atención al Inversionista serán las dependencias encargadas de la atención al Accionista y al Inversionista, con la colaboración en el caso del Banco de Deceval. Las citadas áreas servirán de enlace entre los Accionistas, los Inversionistas y los órganos de gobierno de El Banco y/o Las Entidades, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos.

4.4. Atención a Accionistas e Inversionistas

El Banco cuenta con una Gerencia de Relación con Inversionistas, a través de la cual los accionistas e inversionistas del Banco pueden dirigir sus solicitudes de información, requerimientos y/o inquietudes. La Gerencia de Relación con inversionistas canalizará dichas inquietudes solicitando la información, cuando así

sea necesario, a los directores, administradores y demás órganos de administración del Banco. Los accionistas e inversionistas podrán dirigir sus comunicaciones al correo electrónico ir@corpbanca.com.co.

5. MECANISMOS DE CONTROL

5.1. Controles Externos

5.1.1. Superintendencia Financiera de Colombia

Le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, como organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. Para el efecto, de manera general, algunas de sus actividades son:

- i) Velar para que las instituciones financieras mantengan solidez económica y coeficientes de liquidez adecuados.
- ii) Supervisar la actividad de las entidades vigiladas para que la prestación del servicio se cumpla de acuerdo con las normas legales en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- iii) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público.
- iv) Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial, en particular respecto de las filiales del exterior.
- v) Velar para que la actividad se desarrolle dentro de buenas prácticas comerciales y reglas de libre mercado.

De igual manera, en los términos previstos por la Ley, El Banco y/o Las Entidades deben remitir información a las autoridades tributarias y entidades administrativas que eventualmente se la soliciten, siempre obrando dentro del marco legal.

5.1.2. Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal cumple las funciones establecidas en la Ley y genera los reportes e informes establecidos por la legislación vigente incluida la información que, en desarrollo de lo previsto en el presente documento, debe otorgarse a los accionistas y demás personas legitimadas para tener acceso a ésta. Como órgano de fiscalización, la Revisoría está estructurada con el ánimo de dar seguridad sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, así como acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales y de la conducta que ha de observar en procura de la fidelidad de los estados financieros.

El Banco tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. El suplente, reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El mecanismo de elección garantiza la transparencia y objetividad en la designación de este ente. Igualmente, cualquiera de los accionistas podrá presentar dentro de los 15 días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o en la reunión misma, una proposición relativa a la elección del Revisor Fiscal, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en El Banco y/o Las Entidades. El Revisor Fiscal no podrá ser accionista de El Banco y/o Las Entidades ni ser consocio o estar ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Presidente o sus suplentes, algún miembro de la Junta Directiva, el tesorero, el contador o el auditor. El cargo del Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la rama jurisdiccional o en el Ministerio Público. El Revisor Fiscal tendrá las demás incompatibilidades señaladas en la ley.

5.1.2.1. Funciones

En el caso del Banco y/o Las Entidades, corresponde al Revisor Fiscal ejercer las funciones establecidas en la ley y en los estatutos, entre las cuales se resaltan las siguientes:

- i) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Banco y/o Las Entidades se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente del Banco y Gerentes Generales de las Entidades.
- ii) Dar oportuna cuenta, a la Asamblea General de Accionistas, a los inversionistas, a la Junta Directiva, al Presidente del Banco y a los Gerentes Generales de Las Entidades, según los casos, de los hallazgos relevantes y de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios.
- iii) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Banco y/o de Las Entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- iv) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Banco y/o Las Entidades y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Banco y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- v) Inspeccionar asiduamente los bienes del Banco y/o Las Entidades y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- vi) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del Banco.
- vii) Autorizar con su firma los Estados Financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente:
 - 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
 - 4) Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período.
 - 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

- 6) Cuando los Estados Financieros se presenten conjuntamente con los informes de los Administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.
- viii) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- ix) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar:
 - 1) Si los actos de los administradores del Banco y/o Las Entidades se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea.
 - 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
 - 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del Banco y/o Las Entidades o de terceros que estén en poder del Banco y/o Las Entidades.
- x) Ver que todas las pólizas de seguro que garanticen bienes ó contratos del Banco y/o Las Entidades sean oportunamente expedidas y renovadas.
- xi) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

5.1.2.2. Mecanismos de Divulgación de los Hallazgos del Revisor Fiscal

- i) Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente de El Banco y Gerentes Generales de Las Entidades, según los casos, de las irregularidades que note en el Banco y/o Las Entidades y en el desarrollo de sus negocios.
- ii) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, según el caso, los hallazgos relevantes que deban ser divulgados a los accionistas e inversionistas de acuerdo con lo establecido por la ley, los estatutos o el Código de Buen Gobierno del Banco.

6. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y MECANISMOS DE INFORMACION

6.1. Transparencia

- iii) El Banco y/o Las Entidades preparan y presentan la información relevante a sus accionistas y/o al mercado en general.
- iv) La información que se divulga es correcta y veraz.
- v) La información se transmite en forma equitativa y de manera oportuna.

6.2. Mecanismos de Información

6.2.1. Informe de Gestión

Este informe se prepara con una periodicidad anual y compila el informe de la Junta Directiva y del Presidente a los accionistas. Incorpora los requisitos de ley, entre otros, los siguientes aspectos:

- i) La situación de El Banco y Las Entidades, el balance del último ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades.
- ii) La información y análisis sobre los factores de riesgo esenciales para El Banco y Las Entidades, así como las políticas y estrategias que se utilizarán para enfrentar dichos riesgos..
- iii) Políticas de control interno de El Banco y Las Entidades, el cumplimiento de las mismas.

6.2.2. Informe de Grupo Empresarial

De acuerdo con la ley, este es un informe especial en el que se expresa la intensidad de las relaciones económicas existentes entre el Banco y sus filiales y entre Las Entidades y sus filiales; se prepara con una periodicidad anual para los accionistas e incorpora los siguientes aspectos:

- i) Operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo entre la matriz y sus filiales.
- ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo entre la matriz y otras entidades en interés de la filial, así como las operaciones de mayor importancia concluidas entre la filial y otras entidades en interés de la matriz
- iii) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad filial haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la matriz y viceversa.

6.2.3. Estados Financieros y sus notas

Los estados financieros al cierre de cada ejercicio, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publican en la página web de El Banco y Las Entidades en un diario de amplia circulación nacional una vez aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Las notas a los mismos, que detallan las principales cuentas, se pueden consultar en la Secretaría General de El Banco y Las Entidades.

6.2.4. Dictamen del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal dictamina los estados financieros de cierre de ejercicio para lo cual certifica la veracidad de los mismos, su fidelidad frente a la contabilidad de El Banco y Las Entidades, y en el mismo expresa todas las salvedades que estime pertinentes, así como la indicación de toda situación de riesgo o incumplimiento de normas.

6.2.5. Remisión de la Información a la Superintendencia Financiera

El Banco y/o Las Entidades, para efectos de supervisión remite periódicamente la información financiera u otra requerida por este ente de control.

6.2.6. Calificadoras de Riesgo

El Banco coordina anualmente la revisión de su calificación de riesgo de largo y corto plazo como emisor, así como de las emisiones de deuda vigentes en el mercado. Dentro de estos procesos de calificación, las calificadoras de riesgo permanentemente evalúan la situación del Banco con el fin de establecer su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras, pudiendo realizar revisiones a las calificaciones en cualquier momento. Las calificaciones públicas otorgadas son reveladas al mercado tanto por la calificadora de Riesgo como por el Banco en sus respectivas páginas Web. Para Las Entidades, el proceso de revisión de calificación se realiza como mínimo anualmente para la categoría de calidad en administración de portafolios, contraparte y fondos de inversión (seleccionados), según sea el caso para cada sociedad.

6.2.7. Mecanismos adicionales de Divulgación

Además de los mecanismos de información antes mencionados, El Banco mediante el mecanismo de información relevante, comunica a la Superintendencia Financiera y a las bolsas respectivas todo hecho relevante u operación o acto extraordinario o significativo de trascendencia para el Banco, sus negocios, o para la determinación del precio o para la circulación en el mercado de los valores que tenga inscritos en el Registro, en los términos previstos en la normatividad vigente.

7. NORMAS DE ETICA Y CONFLICTOS DE INTERES

El Código de Conducta General y el Código de Conducta de los Mercados de Valores regulan en su integridad lo relativo a las normas de ética y conflictos de interés dado que el Grupo Corpbanca tiene establecida una política clara y transparente con relación a estos temas.

Por lo anterior, los citados Códigos están a disposición en la página WEB.

7.1. Operaciones con Relacionados

7.1.1. Definiciones

Parte relacionada: Persona o entidad que está relacionada con Itaú CorpBanca Colombia S.A. y/o Las Entidades.

Transacción entre partes relacionadas: Tránsito de recursos, servicios y obligaciones entre el Banco y su entidad relacionada, con independencia de que se cargue o no un precio.

Asociada: Una entidad sobre la cual el Banco tiene una Influencia Significativa.

Control Conjunto: Es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Influencia Significativa: Poder intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esta.

Negocio Conjunto: Acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo.

7.1.2. Relacionados de Itaú CorpBanca Colombia S.A. y/o Las Entidades

7.1.2.1. Propiedad

- i) Accionistas del Banco y/o Las Entidades que tengan más del 5% de participación
- ii) Accionistas Indirectos del Banco y/o Las Entidades que tengan más del 5% de participación
- iii) Accionistas que sean beneficiarios reales del 10% o más del total de las acciones en circulación del Banco y/o Las Entidades
- iv) Sociedades en las que los accionistas del Banco y/o Las Entidades con un porcentaje superior al 10% ejerzan control.
- v) Sociedades en donde los accionistas que sean beneficiarios reales del 10% o más del total de acciones en circulación del Banco y/o Las Entidades tengan participación directa e indirecta igual o superior al 10% de las acciones en circulación
- vi) Sociedades Filiales y Subsidiarias del Banco
- vii) Fundación CorpBanca

7.1.2.2. Gestión

- i) Administradores.
 - 1) Miembros de la Junta Directiva del Banco y Las Entidades.
 - 2) Asesores de la Junta Directiva y sus Comités.
 - 3) Comité de Dirección Ampliado.
 - 4) Representantes Legales.
 - 5) Gerentes Generales y Suplentes del Gerente General de Las Entidades.
 - 6) Gerentes de Oficina.

Así mismo, el Banco o sus filiales, a través de su área de Gestión Humana deberán revisar cargos que puedan desempeñar funciones similares a los enunciados anteriormente y considerar la inclusión al grupo de relacionados.

- ii) Personal Clave de CorpBanca Chile.
- iii) Cónyuges o Compañeros Permanentes de los Administradores separados o no de bienes.
- iv) Parientes del Primer Grado de Consanguinidad de los Administradores.
- v) Parientes del Segundo Grado de Consanguinidad de los Administradores.
- vi) Parientes del Primer Grado de Afinidad de los Administradores.
- vii) Parientes del Segundo Grado de Afinidad de los Administradores.
- viii) Parientes del Único Grado Civil de los Administradores.
- ix) Cónyuges o Compañeros Permanentes (separado o no de bienes) de los Padres, Hermanos e Hijos del Administrador.
- x) Otras personas que residan en el mismo domicilio del Administrador.
- xi) Sociedades en las que el Administrador, su Cónyuge o Compañero Permanente (separado o no de bienes) o sus hijos menores tengan directa o indirectamente 5% o más de participación.
- xii) Sociedades, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidad en las que el Administrador ocupe un cargo de Presidente, Vicepresidente, Gerente, Representante Legal, miembro de Junta Directiva o cargo equivalente.
- xiii) Sociedades, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidad en las que el Cónyuge o Compañero Permanente (separado o no de bienes) del Administrador o sus hijos menores ocupe un cargo de Presidente, Vicepresidente, Gerente, Representante Legal, miembro de Junta Directiva o cargo equivalente.

7.1.2.3. Personas relacionadas con Itaú CorpBanca Colombia y/o Las Entidades

Serán partes relacionadas las entidades a las cuales les apliquen las siguientes condiciones:

- i) Una entidad es una Asociada o un Negocio Conjunto del Banco (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del cual la otra entidad es miembro).
- ii) La entidad y el Banco son Negocios Conjuntos de la misma tercera parte.
- iii) Una entidad es un Negocio Conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una Asociada de la tercera entidad.

7.1.3. Aprobación Operaciones Con Relacionados

La Junta Directiva deberá aprobar las operaciones de crédito con Partes relacionadas las cuales valorará desde el punto de vista de igualdad y trato de las condiciones de mercado. En las operaciones de crédito la Junta Directiva para su evaluación tendrá en cuenta los beneficios dados a los diferentes colectivos del Banco.

En el otorgamiento de créditos con Partes relacionadas deberán tenerse en cuenta los límites para los créditos que pueden otorgarse a Partes relacionadas.

Para la revisión de las operaciones con relacionados deberá tenerse en cuenta el Manual Jurídico de Operaciones entre Vinculados del Grupo CorpBanca.

8. GRUPOS DE INTERES

En sus relaciones con los grupos de interés, las Entidades reconocen y aseguran plenamente sus derechos y persiguen el beneficio mutuo entre las partes, dentro de un marco de transparencia y legalidad.

8.1. Relaciones con los Proveedores

La cadena de suministros del Banco es parte integral de la cadena de valor de la organización, y el relacionamiento con los proveedores como actores de interés claves que intervienen en el proceso de sostenibilidad.

CorpBanca busca que sus proveedores y aliados estratégicos compartan sus objetivos, integren los mismos principios, políticas de Buen Gobierno y Sostenibilidad, promoviendo en nuestra cadena de valor los principios del Pacto Global, y en especial las políticas relacionadas con:

- i) Política de Riesgo de Impactos Sociales y Ambientales
- ii) Código de Ética
- iii) Código de Buen Gobierno
- iv) Política de Compras
- v) Política de SARLAFT
- vi) Normas de Protección al Consumidor y SAC

Un eslabón clave de la cadena de suministros de CorpBanca es el proceso de compras y contratación, que se apoya en la herramienta SAP e inicia con el requerimiento de bienes y/o servicios de un área y para fortalecer la relación de comunicación con los proveedores se cuenta con una página web, llamada Portal Proveedor, a través de la cual el proveedor puede acceder en cualquier momento para obtener o descargar los soportes de los pagos realizados por el Banco o validar en qué etapa del proceso se encuentra su factura.

Se realizan dos comités interdisciplinarios, cuya responsabilidad es revisar, debatir y aprobar las compras de la Organización. En este proceso se busca seleccionar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones de servicios o productos en términos de calidad, costo y buenas prácticas de sostenibilidad.

El Banco cuenta con un formato de Registro de Proveedores, el cual es diligenciado por las personas naturales o jurídicas con las que el Banco vaya a realizar una compra de un bien o servicio y en el que se consigna la información general y financiera del Proveedor.

No podrán formar parte del registro de proveedores las siguientes personas:

- i) Aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento, establecidos por la Vicepresidencia de Cumplimiento.
- ii) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el funcionario que haya presentado la solicitud de compra de un bien o servicio. Igualmente, el Banco no contratará con personas jurídicas de las cuales un funcionario del Banco, sea socio o representante legal.

8.2. Relaciones con los Empleados

Las Entidades seleccionan de manera cuidadosa sus empleados, para lo cual ha establecido políticas de contratación.

Así mismo, las Entidades elaboran planes concretos de inducción, capacitación y desarrollo profesional. Estos planes deberán comprender sistemas de seguimiento a cada uno de los funcionarios de tal forma que se garantice que durante su permanencia en la entidad éstos observarán un comportamiento adecuado con sus niveles de responsabilidad en la Entidad y en su entorno social.

8.3. Relaciones con los Clientes

Los clientes constituyen la razón de ser de El Banco y Las Entidades y por ello se establecen las relaciones sobre valores de transparencia, integridad, confianza, respeto, excelencia en el servicio, atención personalizada, trabajo en equipo, orientación al logro e innovación.

Los clientes cuentan con mecanismos internos de atención de quejas y reclamos y con el defensor del cliente.

8.3.1. Defensor del Consumidor Financiero

El defensor del Consumidor Financiero de El Banco y de Las Entidades actúa como vocero de los clientes o usuarios de la respectiva institución y conoce las quejas relativas a la prestación de sus servicios.

8.3.2. Procedimiento Solicitudes Quejas y Reclamos

Se establece como objetivo de este procedimiento la respuesta de las solicitudes, quejas y reclamos en tiempos óptimos, para lo cual se identifican al interior de la organización quienes son los responsables de dar respuesta y se garantiza que la misma se imparta en plazos que se identifiquen óptimos.

8.4. Relaciones con la Comunidad en General

El Grupo CorpBanca contribuye al progreso económico y social de país y aporta al bienestar de la comunidad en general en la medida en que su actuación empresarial se rige no sólo por el principio de cumplimiento de la ley sino igualmente por principios éticos.